



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LAUREANO GAMBOA VEGA
RADICADO: 501504089001-2022-00142-00
AUTO: 571 22

Castilla La Nueva, Meta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** y en contra de **JOSE LAUREANO GAMBOA VEGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **17.446.913**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así;

1. Frente al PAGARÉ N° 045096100004216

1.1. **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$17.125.829)**, por concepto del capital del PAGARÉ N° 045096100004216 suscrito por el demandado el día 20 de mayo de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Frente al PAGARÉ N° 4866470214260929

2.1. **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.348.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214260929 suscrito por el demandado el día 29 de enero de 2020.

2.2. **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$173.622)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagare No 4866470214260929 en la suma Ciento setenta y tres mil seiscientos veintidós pesos m/cte. (\$173.622) desde el 10 de julio de 2022 hasta el 10 de agosto de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual efectiva anual 22.21%.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd38dd0874beddfd41c25f2ecf599164bdcbe62db8e069522f67fdb9efdd55f5**

Documento generado en 07/09/2022 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>